

REGLAMENTO DE SUMARIOS DE LA UNIVERSIDAD
DEL NORTE

TITULO PRELIMINAR
NORMAS GENERALES.

Art. 1° Las presentes normas rigen el procedimiento que deberá adoptarse en la tramitación de los sumarios en la Universidad del Norte, - en adelante la Universidad.

A estas disposiciones queda sometido todo el personal y el estamento estudiantil de la Universidad, por la infracción de sus obligaciones y deberes funcionarios o estudiantiles, sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

Art. 2° Cuando los hechos cometidos constituyan una falta leve, bastará que la autoridad competente formule el o los cargos directamente al infractor y con su respuesta o sin ella, si han transcurrido 24 horas, resuelva lo pertinente.

Contra la resolución que se dicte, procederán los recursos de apelación y reconsideración, prescritos en el Título II de este Reglamento.

Art. 3° El plazo para instruir el sumario será de 20 días, el que podrá prorrogarse por igual período por la autoridad que lo ordenó.



A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "UNIVERSIDAD DEL NORTE" and "SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES" around the perimeter, with a central emblem. The signature is a cursive scribble that overlaps the stamp.

*Ver Dec
1006/53
(Modif.)*

Art. 4° Son competentes para ordenar la Instrucción del sumario y para de signar Fiscal, las siguientes autoridades de la Universidad:

- a) Rector;
- b) Vicerrectores; y,
- c) Director General del Centro Coquimbo.

El Vicerrector Académico sólo podrá ordenar la instrucción de sumarios, cuando aparezcan como inculpados o denunciados trabajadores de la Vicerrectoría Académica o Estudiantes de Antofagasta.

El Vicerrector Económico sólo podrá ordenar la instrucción de sumarios, cuando aparezcan como inculpados o denunciados trabajadores de la Vicerrectoría Económica.

Art. 5° El Fiscal que se designe deberá ser un funcionario de mayor grado o categoría, que el o los posibles inculpados. Cuando se trate solamente de inculpados estudiantes, la designación del Fiscal re caerá en un funcionario de la Vicerrectoría Académica.

Si entre los inculpados hubiere personal de la Universidad y estu dantes, se aplicará el Inciso 1° de este artículo.

El Fiscal y el Secretario, deberán actuar con absoluta rectitud e imparcialidad en el esclarecimiento de la verdad, investigando con igual celo, tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad de los inculpados, como también las que los eximan o la atenúen.

Art. 6° El Fiscal designará un Secretario, quien actuará como Ministro de Fé en todas las actuaciones y diligencias que se practiquen con ocasión del sumario, correspondiéndole además, la obligación de custodia del respectivo expediente.

Art. 7° Son causales de recusación en contra del Fiscal y del Secretario las siguientes:

- a) Tener amistad íntima o enemistad manifestada con el o los inculpados;
- b) Tener parentesco de consaguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado o de adopción con alguno de los inculpados; y,
- c) Tener interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.

El cargo de Fiscal y Secretario serán obligatorios, solamente podrán declararse inhabilitados, por concurrir respecto a ellos las mismas causales precedentemente expuestas u otro hecho grave o circunstancia que les reste imparcialidad en la investigación.

TITULO I
EL PROCEDIMIENTO

Art. 8° Si los hechos cometidos constituyen una falta grave, se ordenará la instrucción del sumario y se designará Fiscal, todo previa denuncia por escrito del Jefe Directo de los trabajadores inculpados o denunciados o de la Autoridad Estudiantil, según el caso, salvo que los hechos cometidos sean de tal claridad que no hagan necesaria la instrucción del sumario, debiendo la autoridad respectiva aplicar de inmediato las sanciones que correspondan de acuerdo al presente Reglamento.

Contra las resoluciones que se dictan, procederán los recursos de apelación y reconsideración, prescritos en el Título II de este Reglamento, lo mismo que la consulta, cuando sea procedente.

En el escrito de denuncia se individualizará a los denunciados y denunciante, quien deberá hacer al mismo tiempo una relación de allada de los hechos.

- Art. 9° El sumario se iniciará con la resolución que ordena su instrucción y designa el Fiscal encargado de su tramitación.

El expediente se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y demás diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañen.

Durante la investigación, el sumario será secreto.

Toda diligencia que se practique deberá llevar la firma del Fiscal y Secretario.

- Art. 10° Ratificada la denuncia, se procederá de inmediato a recibir de clara ción a el o a los inculpad~~os~~, quienes serán apercibidos para que dentro de las 24 horas siguientes a sus declaraciones, formulen las causales de recusación que procedan en contra del Fiscal o del Secretario.

- Art. 11° Planteada la recusación la actuación del funcionario recusado se limitará a aquellas diligencias que no puedan paralizarse, sin comprometer el éxito de la investigación. La solicitud de recusa ción será resuelta dentro del plazo de 48 horas de presentada, por la autoridad que ordenó el sumario.

Caso de ser acogida, en la misma resolución se designará un nuevo Fiscal si el recusado fue el Fiscal designado primeramente.

Cuando lo sea el Secretario, el Fiscal deberá nombrar un nuevo Ministro de Fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes, located at the bottom right of the page.

En la misma forma se procederá, cuando el Fiscal o el Secretario se declaren inhabilitados para conocer o seguir conociendo el sumario.

- Art. 12° El Fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación. Todos los funcionarios de la Universidad quedan obligados a prestarle la colaboración que solicite.

Cuando en el curso de la investigación apareciere comprometido un funcionario de igual o mayor grado o categoría que él, éste continuará con la sustanciación del sumario, hasta el cierre del mismo.

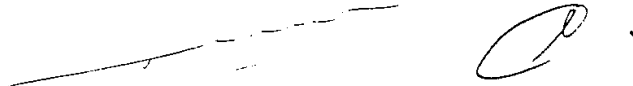
Realizado lo anterior, dará cuenta a la autoridad que lo designó, para que ésta, nombre un nuevo Fiscal.

- Art. 13° El Fiscal asistido por su Secretario, practicará todas las diligencias que estime conveniente para el esclarecimiento de la verdad, pudiendo recurrir en su investigación a todos los medios probatorios, especialmente:

Instrumentos;
Testigos;
Confesión;
Presunción;
Inspección; e,
Informes de Peritos.

- Art. 14° Al inculpado se le interrogará sobre todos los hechos y circunstancias, que permitan establecer tanto su responsabilidad, como su inocencia.

Las declaraciones de testigos serán recibidas en forma separada y sucesivamente, para evitar que los que no han declarado aún, puedan presenciar o leer las declaraciones de los otros.



El Fiscal, en su investigación podrá pedir la colaboración de personas ajenas a la Universidad, si la negaren, dejará constancia - de ello en el expediente.

Art. 15° El Fiscal podrá designar uno o más peritos cada vez que sea neces- sario y en especial, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de hechos para cuya apreciación se necesiten- conocimientos especiales de alguna ciencia o arte; y,
- b) Cada vez que se necesite determinar el valor de objetos sucep- tibles de apreciación pecuniaria, que no pueda ser determina- do por otros medios.

Acompañado del Secretario podrá practicar inspección personal.

Cuando se presenten documentos para su agregación, se les pondrá- una razón que indique el lugar y fecha de recibido.

Cuando fuere necesario practicar diligencias del sumario fuera - del lugar en que se está instruyendo, el Fiscal podrá delegar la- práctica de ellas a un Fiscal Ad-hoc.

Art. 16° Agotada la investigación el Fiscal declarará cerrado el sumario y en el mismo acto formulará los cargos o propondrá el sobreseimien- to del o de los inculpados o denunciados o del sumario, para lo - cual tendrá el plazo de 5 días, contados desde la fecha de su ter- minación.

Si de la investigación apareciere que hay mérito para formular - cargos, así lo hará, de los cuales dará conocimiento por escrito- y personalmente al o a los inculpados o denunciados.

Cuando la inocencia del o de todos los inculpados aparezca de mani- fiesto, podrá proponer el sobreseimiento en cualquier estado del- sumario, remitiendo el expediente a la autoridad que lo ordenó.



Desde la notificación de la formulación de cargos, el sumario se hará público para los inculpados o los abogados que asuman sus defensas y se les darán todas las facilidades para que puedan imponerse de todo lo actuado.

Art. 17° El o los inculpados tendrán el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de los cargos, para contestarlos.

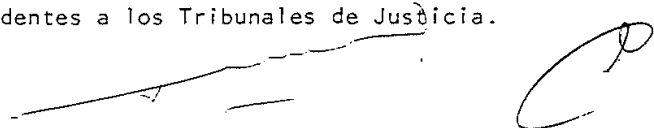
Con el escrito de contestación, acompañarán todos los antecedentes y documentos en que fundamenten su defensa, pudiendo solicitar al mismo tiempo las diligencias probatorias que crean convenientes.

El Fiscal dispondrá la recepción de las pruebas propuestas, cuando las considere necesarias, para lo cual fijará un plazo de prueba no mayor de 5 días.

Art. 18° Contestados los cargos o vencido el término de prueba a que se refiere el artículo anterior, el Fiscal haciendo una apreciación en conciencia de la prueba vertida, tendrá el plazo de 5 días para evacuar su dictamen, el que deberá contener:

- a) Una individualización del o de los inculpados;
- b) Una relación detallada de los hechos;
- c) Medios por los que se han establecido o probado esos hechos;
- d) Participación y grado de responsabilidad que corresponde a cada inculpado, con indicación de las circunstancias modificatorias de esa responsabilidad; y,
- e) Proposición de medidas disciplinarias aplicables a cada caso o la de absolución cuando proceda.

Art. 19° Si los hechos investigados son constitutivos de delito; el Fiscal así lo hará constar en su dictamen, recomendando el envío de los antecedentes a los Tribunales de Justicia.



Igual recomendación hará, cuando en el curso de la investigación aparezcan hechos constitutivos de delito, sin perjuicio de continuar con dicha investigación.

Art. 20° Formulado el dictamen, el Fiscal remitirá el sumario a la autoridad que ordenó su instrucción, quien podrá ordenar su reapertura, por considerar que se han omitido diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad o para que se corrijan vicios de procedimiento, fijando un plazo para ese efecto.

Art. 21° La autoridad que ordenó la instrucción del sumario, podrá acoger las medidas disciplinarias propuestas en el dictamen o modificarlas, dictando para ello la resolución que corresponda.

TITULO II

DE LOS RECURSOS Y DE LA CONSULTA

Art. 22° La resolución dictada conforme al artículo anterior será notificada al o a los inculpados, y contra ella procederán los siguientes recursos:

RECURSOS DE APELACION: Este recurso procede contra las resoluciones dictadas por los Vicerrectores o Director General del Centro Coquimbo.

El plazo para interponerlo será de 3 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución.

La autoridad competente para conocer de él, será el Rector de la Universidad.

RECURSOS DE RECONSIDERACION: Este recurso sólo procede contra las resoluciones, dictadas en única instancia por el Rector de la Universidad.

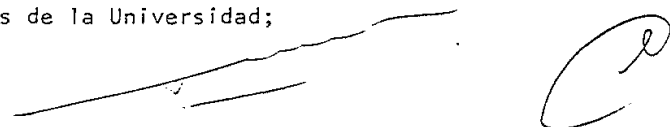
El plazo para interponerlo será el mismo que para el recurso de apelación y su conocimiento corresponderá al mismo Rector.

- Art. 23° Las resoluciones que apliquen las medidas disciplinarias establecidas en las letras e), f) y g) del Art. 27°, serán elevadas en consulta al Rector, cuando no se apele de ellas.

TITULO III
DE LAS FALTAS

- Art. 24° Faltas, son las acciones u omisiones que afecten o produzcan entorpecimiento al normal desenvolvimiento de las actividades estudiantiles, académicas y administrativas de la Universidad y se dividen en leves y graves.

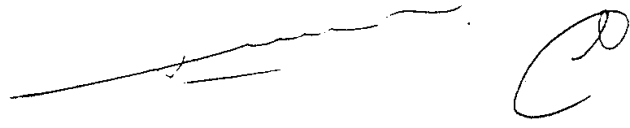
- Art. 25° Son faltas leves las siguientes:
- a) Atrasos reiterados al trabajo o a clases;
 - b) Daños leves en equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad, causados por negligencia;
 - c) Falta de respeto jerárquico;
 - d) Abandono de clases o del trabajo por primera vez, sin la autorización correspondiente.
 - e) Descortesía en la redacción de escritos dirigidos a la Autoridad Universitaria;
 - f) Uso indebido de vehículos, equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad;



- g) Ebriedad dentro de los recintos universitarios sin constituir escándalo;
- h) Quebrantamiento de las normas de urbanidad inherentes a la condición de trabajadores o de alumnos de la Universidad; e,
- i) Otras infracciones menores.

Art. 26° Son faltas graves las siguientes:

- a) Reiteración de conductas que hayan merecido la medida disciplinaria de amonestación;
- b) Copiar en pruebas de control docente, así como el hecho de permitir la copia;
- c) Suplantación de personas en cualquier actividad propia de la Universidad y especialmente en los controles docentes;
- d) Resistencia en cualquier forma, a las órdenes o disposiciones emanadas de las Autoridades de la Universidad en el ejercicio de su cargo;
- e) Adulteración de documentos que sirvan de base a la confección de certificados o documentos oficiales de la Universidad o adulteración de los documentos oficiales confeccionados;
- f) Utilización del nombre de la Universidad y/o de sus Autoridades en cualquier actuación o circunstancia, sin previa autorización, en hechos que lesionen la buena imagen de la Universidad;
- g) Manifestación de palabras, hechos "decorosos" o actos de violencia que perturben el orden dentro de la Universidad;
- h) Comisión de cualquier hecho calificado como delito por las leyes de la República, cometido dentro de la Universidad o en contra de ésta o de los integrantes de la comunidad universitaria;
- i) Participación en actos destinados a perturbar las actividades universitarias o que contravengan las leyes sobre normalidad-

A handwritten signature, possibly "C", is written in black ink at the bottom right of the page. To its left is a long, horizontal, slightly wavy line that appears to be a scribble or a signature stroke.

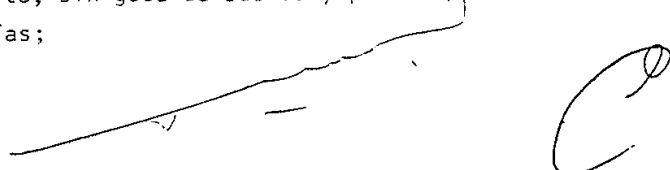
de las actividades nacionales, receso político o impliquen el desarrollo de actividades político-partidista.

- j) Ebriedad reiterada en el trabajo o ebriedad con escándalo en los recintos universitarios;
- k) Abandono reiterado del trabajo o de clases;
- l) Daños graves en equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad, causados por negligencia;
- m) Pérdida de comunicaciones escritas y de bienes de la Universidad, por negligencia; y,
- n) Otras infracciones graves que afecten el prestigio, imagen, nombre o bienes de la Universidad.

TITULO IV
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 27° Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse al personal y/o al estamento estudiantil de la Universidad, por las faltas cometidas, son las siguientes:

- a) Amonestación; consiste en una reprensión privada, verbal o escrita, con o sin constancia en la hoja de servicio o en la hoja de vida estudiantil;
- b) Censura por escrito; consiste en una reprensión formal, con anotación en la hoja de servicio o en la hoja de vida estudiantil.
- c) Multa; consiste en la privación de parte del sueldo, hasta un 25% de la remuneración diaria;
- d) Suspensión del cargo; consiste en la privación temporal de éste, sin goce de sueldo y por un plazo entre cinco y diez días;



- e) Suspensión de actividades estudiantiles hasta por un semestre académico;
- f) Cancelación de matrícula, con aviso a las universidades del país; y
- g) Término del contrato de trabajo, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 28° De la resolución final que imponga sanciones, se remitirá copia a la Oficina de Personal o a la Dirección General Estudiantil, para la anotación correspondiente en la hoja de servicio o en la hoja de vida estudiantil.

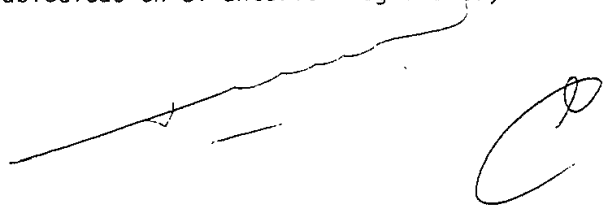
Igual remisión se hará a la Rectoría de la Universidad, cuando los Vicerrectores o el Director General del Centro Coquimbo, impongan la sanción de cancelación de matrícula con aviso a las universidades del país.

Cumplido lo anterior, el expediente será enviado al Archivo General.

TITULO FINAL
DISPOSICIONES FINALES

Art. 29° Se deroga toda norma reglamentaria que sea contraria o incompatible con las contenidas en el presente Reglamento, especialmente las del Reglamento de Sumarios Administrativos, aprobado por Decreto de Rectoría N° 266 de 1982.

Art. 30° Los sumarios actualmente en tramitación, se continuarán por las normas establecidas en el anterior Reglamento, hasta su conclusión.



Art. 31° El presente Reglamento entrará en vigencia, desde su aprobación por medio del respectivo Decreto de Rectoría.

[Handwritten signature]
[Circular stamp of Universidad del Norte]



[Handwritten initials]